



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

07 JUL. 2016

Reg. N° 890

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 610-2016-MTC/16

Lima, 06 JUL. 2016

Vista, la Carta S/N con HR N° T-152756-2016, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES JOSE RAFAEL FERNANDEZ E.I.R.L., identificada con R.U.C. N° 20522465713, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 565-2016-MTC/16.01.RLTD.EABU del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que el producto denominado: DESTILADOS DE PETRÓLEO califica como un hidrocarburo, por lo que no puede ser evaluado por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUIKLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/010 7 JUL. 2016

Reg. N° 890

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 610-2016-MTC/16

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; al estar acorde con los Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, aprobados por Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 182-2016-MTC/16.JES, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES JOSE RAFAEL FERNANDEZ E.I.R.L., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 1045-2016-MTC/15 de fecha 01 de Marzo de 2016 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 01 de Marzo de 2021;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES JOSE RAFAEL FERNANDEZ E.I.R.L., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ÍTEM	MATERIALES	CÓDIGO ONU
1	NITRATO AMÓNICO (NITRATO DE AMONIO EN PRILLS)	1942
2	EMULSIÓN DE NITRATO DE AMONIO (SUSPENSIÓN O GEL)	3375
3	EXPLOSIVOS PARA LA VOLADURA TIPO A (DINAMITA SEMI GELATINA)	0081
4	EXPLOSIVOS PARA LA VOLADURA TIPO B (AGENTE PARA VOLADURA)	0331
5	EXPLOSIVOS PARA LA VOLADURA TIPO E (EMULSIÓN EXPLOSIVA)	0241
6	MECHA DETONANTE FLEXIBLE (CORDÓN DETONANTE)	0065
7	DETONADORES NO ELÉCTRICOS PARA VOLADURA	0029
8	CONJUNTO DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS	0360/0361
9	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USO CIVIL SIN DETONADOR (BOOSTER)	0442
10	CONCENTRADO DE ZINC	3077
11	CONCENTRADO DE PLOMO	2291/1872/1469
12	CONCENTRADO DE COBRE	1557/2570/ 1549/3077
13	CONCENTRADO DE PLATA	1493
14	CONCENTRADO DE MOLIBDENO	1950/1263

En las siguientes rutas:

RUTA	ORIGEN-DESTINO
1	LIMA – ICA – MINA ANTAPITE -----
2	LIMA – NAZCA – PAMPA CALERAS-PUQUIO – MINA SELENE – CHALHUANCA – ABANCAY -----
3	LIMA – YAUCA – MINA AURIFERA DEL SUR -----
4	LIMA – CHALA – MINA CARAVELÍ -----
5	LIMA – ATICO – MINA CALPA -----
6	LIMA – CAMANÁ – MINA CERRO VERDE – AREQUIPA -----
7	LIMA – CORCONA – POLVORIN CIPENSA -----



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M/N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 890 07 JUL 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 610-2016-MTC/16

RUTA	ORIGEN-DESTINO
8	LIMA - SAN MATEO - CASAPALCA - MINA YAULIYACU - MINA CASAPALCA -----
9	LIMA-TICLIO-MOROCOCHA-MINA MOROCOCHA-MINA CORONA -----
10	LIMA-CUTOFF-YAULI-MINA VOLCAN-MINA SAN CRISTÓBAL -----
11	LIMA-LA OROYA-MINA DOE RUN -----
12	LIMA-HUANCAYO-CHUPACA-MINA YAUICOCHA -----
13	LIMA-MOROCOCHA-MINA AUSTRIA DUVAZ -----
14	LIMA-LA OROYA-TARMA-SAN RAMÓN-LA MERCED-MINA SAN VICENTE -----
15	LIMA-LA OROYA-CARHUAMAYO-PAUCARTAMBO-YUNCAN -----
16	LIMA-LA OROYA-CARHUAMAYO-COLQUILIRCA-MINA BROCAL-UNISCH FCCA-HUALLAY-MINA HUARON-MINA CHUNGAR-ALPAMARCA -----
17	LIMA-LA OROYA-COLQUILIRCA-LA QUINUA-CHICRIN-HUANUCO -----
18	LIMA-LA OROYA-CULQUILIRCA-CERRO DE PASCO-MINA PARAGHA-EL PORVENIR-MINA MILPO -----
19	LIMA-LA OROYA-COLQUILIRCA-LA QUINUA-MINA ATACUCHA -----
20	LIMA-LA OROYA-HUANCAYO-PAMPAS-MINA COBRIZA -----
21	LIMA-LA OROYA-HUANCAYO-HUANDO-MINA MARTA -----
22	LIMA-LA OROYA-HUANCAYO-HUANDO-HUANCAVELICA-MINA JULCANI -----
23	LIMA-CHINCHA-GROCIO PRADO-MINA CERRO LINDO -----
24	LIMA-PISCO-HUMAY-PEAJE PACRA-HUAYTARA-RUMICHACA-STA. INES-CASTROVIRREYNA -----
25	LIMA-PISCO-HUMAY-PEAJE PACRA-STA. INES-MINA SAN GENARO-MINA CAUDALOSA-MINA RECUPERADA -----
26	LIMA-PISCO-HUMAY-RUMICHACA-AYACUCHO -----



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RUTA	ORIGEN-DESTINO
27	LIMA-MOQUEGUA-CAMIARA-MINA TOQUEPALA -----
28	LIMA-MOQUEGUA-MINA CUAJONE-DESAGUADERO -----
29	LIMA - AREQUIPA - MINA TINTAYA - JULIACA - MINA SAN RAFAEL -----
30	LIMA - TRUJILLO - OTUZCOMINA QUIRUVILCA - BARRICK - HUAMACHUCO -----
31	LIMA - TRUJILLO - OTUZCO - SANTIAGO DE CHUCO - MINA COMARSA-SAN SIMÓN -----
32	LIMA - TRUJILLO - CASAGRANDE - MINA SALLAPULLO -----
33	LIMA - TRUJILLO - PACASMAYO - MINA TEMBLADERA -CHILETE - CAJAMARCA - MINA YANACOCOA - MINA CORONA HUALGAYOC -----
34	LIMA - ICA - MARCONA - PUERTO MATARANI -----
35	PUERTO MATARANI - MARCONA - CALLAO -----

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la EMPRESA DE TRANSPORTES JOSE RAFAEL FERNANDEZ E.I.R.L., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

